

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 320

Córdoba, 2 de octubre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0517-025013/2019, por el cual el Área de Gestión de Recursos Naturales de la Dirección de Recursos Naturales de esta Secretaría, eleva propuesta referente a la "APERTURA DE LA TEMPORADA DE PESCA DEPORTIVA DE SALMÓNIDOS Y PERCÍCTIDOS PARA EL PERÍODO 2019/2024".

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante Resolución N° 143/2014, se aprobaron las temporadas de pesca deportiva de salmónidos y percíctidos para el período 2014/2019, que fuera dictada según una propuesta elaborada y consensuada en base a criterios técnicos, deportivos y turísticos entre personal de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, la Agencia Córdoba Turismo, la Federación de Caza y Pesca de Córdoba (FeCaPes) y representantes de las diferentes agrupaciones de pesca deportiva de salmónidos.

Que corresponde establecer un nuevo período de cinco años definiendo las condiciones de apertura y cierre de las temporadas de pesca deportiva de salmónidos y percíctidos en Córdoba.

Que las especies de salmónidos, trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), trucha de arroyo o "fontinalis" (*Salvelinus fontinalis*) y trucha marrón (*Salmo trutta*) son especies exóticas tanto para el país como para nuestra provincia, introducidas en Córdoba hace más de un siglo y que en especial las dos primeras, conforman la base de la oferta pesquero-deportiva de salmónidos de nuestra jurisdicción.

Que dichas especies son objeto de una actividad que genera recursos que traen aparejada una verdadera alternativa de esparcimiento, recreación y de creciente importancia socioeconómica, ya que moviliza a través del turismo a miles de personas que aportan para el desarrollo de numerosas economías regionales.

Que el criterio técnico oportunamente establecido (año 2001) para todas las especies de salmónidos ha sido definir un tamaño máximo de los ejemplares a sacrificar con el fin de resguardar los peces de mayor tamaño para proteger a los reproductores, garantizando de esta manera la reproducción y la mejora de la talla de los peces, con el consecuente incremento de la calidad pesquero-deportiva.

Que la modalidad de pesca con devolución obligatoria procura favorecer el mantenimiento de los niveles de población originales, a diferencia de la pesca con extracción del ejemplar que por su misma naturaleza produce disminución de la cantidad total de individuos presentes en los cuerpos de agua.

Que las poblaciones de perca o trucha criolla (*Percichthys* sp.) y de trucha marrón (*Salmo trutta*) son muy escasas en el sistema hídrico, por lo que se consensuó oportunamente establecer periodos prolongados de veda con el objeto de que sus poblaciones se autorecuperen sin asistencia externa.

Que la Provincia de Córdoba busca restaurar en especial las poblaciones de dorados (*Salminus brasiliensis*) en el Sistema Hídrico del Río Ctalamochita-Carcarañá.

Que la propuesta de Resolución ha sido consensuada con representantes de la Agencia Córdoba Turismo, la Federación Cordobesa de Caza y Pesca (FeCaPes) y de clubes y agrupaciones de pescadores de salmónidos de la provincia. El listado de participantes más el Acta de Compromiso firmada por todos los participantes, son documentos que forman parte del presente expediente.

Que se pronuncia mediante Dictamen Legal N° 150/2019, la Jefatura de Área Dictámenes, en el cual manifiesta que no tiene objeción jurídica que formular a las propuestas de Pesca Deportiva de Salmónidos en la Provincia de Córdoba, temporada 2019/2024, en los términos sugeridos por el Área Técnica.

Por todo ello, en uso de las atribuciones y normativa vigente,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

R E S U E L V E:

Artículo 1°: ESTABLEZCASE por los siguientes 5 (cinco) años en toda la Provincia de Córdoba la Temporada de Pesca Deportiva o Recreativa de Salmónidos y Percíctidos con las siguientes fechas de apertura y cierre;

- a. Para la pesca de trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) a partir del primer fin de semana de octubre del año 2019 hasta el último fin de semana de mayo del año 2024 inclusive, con excepción de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año, periodo en que se establece la veda de dicha especie.
- b. Para la pesca de trucha de arroyo o "fontinalis" (*Salvelinus fontinalis*) desde el primer fin de semana de octubre del año 2019 hasta el último fin de semana de mayo del año 2024 inclusive, con excepción de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año, periodo en que se establece la veda de dicha especie.

Los periodos de vedas indicados en los Puntos a) y b) comprenden los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2019 al año 2024 inclusive.

Artículo 2°: VEDAR durante todo el año la pesca de perca o trucha criolla (*Percichthys* sp.) y de trucha marrón (*Salmo trutta*), desde la entrada en vigencia de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive.

Artículo 3°: ESTABLECER como modalidad de PESCA CON DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA (captura y liberación del ejemplar) en los siguientes ríos, arroyos y lagos de la Provincia de Córdoba, donde queda estrictamente prohibido el sacrificio de salmónidos:

ZONA NORTE. ([Ver mapa anexo I](#))

- Lago Los Alazanes y Río homónimo desde las nacientes del Río Los Alazanes hasta la confluencia con el Arroyo del Plata incluyendo el dique homónimo.
- Río San Gregorio (Ávalos) y Río Pintos, desde sus nacientes hasta su confluencia con el Río Quilpo.

ZONA CENTRO. ([Ver mapa anexo II](#))

- Río del Medio en el tramo comprendido desde las nacientes hasta la confluencia con el Arroyo El Riachuelo.
- Río Los Espinillos con sus afluentes, Ríos Yatán y Corralejos (dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba), desde su nacimiento hasta la confluencia con el Arroyo Las Acequiecas.
- Río San José desde la confluencia con el Río del Sur hasta la confluencia con el Río de La Suela y su cuenca.
- Río Mina Clavero desde sus nacientes hasta la confluencia del Arroyo del Potrero (La Toma).
- Río Chico de Nono desde la desembocadura del Arroyo de Los Caracoles hasta el Vado de Paso de las Tropas.

ZONA SUR ([Ver mapa anexo III](#))

- Complejo Río Grande – Complejo Cerro Pelado desde la confluencia de los Ríos Abra de Las Cañas y De las Letanías hasta su desembocadura en el lago y toda su cuenca incluido el Río El Durazno y el Arroyo de Los Machos.
- Arroyo Guacha Corral, Arroyo Rodeo de los Caballos y Arroyo Las Perdicitas, desde sus nacientes hasta sus desembocaduras en el Río Quillinzo y toda su cuenca.
- Arroyos Talita y Las Moras o Zarzamora desde sus nacientes hasta la confluencia y desembocadura en el Río Barrancas.
- Río Tabaquillo desde sus nacientes hasta la confluencia con el Río San Miguel.
- Río San Miguel desde sus nacientes hasta la confluencia con el Río Tabaquillo.
- Río Santa Rosa desde la confluencia del Río San Miguel y del Río Tabaquillo hasta el Puente Blanco.
- Río de los Sauces desde sus nacientes hasta la desembocadura del Arroyo de Las Mesadas.
- Río Barrancas desde la confluencia de los Arroyos Zarzamora y Talita hasta el nacimiento del Río Seco. Los arroyos y ríos bajo la modalidad de “Pesca con Devolución Obligatoria (captura y liberación del ejemplar)”, no implica de manera alguna la autorización para la introducción de salmónidos a los mismos, sino la utilización del recurso ictícola ya existente.

Artículo 4º: ESTABLECER en todos los arroyos y ríos de la provincia, excepto en la lista de los considerados de “pesca y devolución obligatoria” incorporados en el Artículo N° 3, que los cupos y tamaños máximos para los ejemplares a sacrificar, por pescador y por excursión permitidos para cada especie son:

- a) Para la Trucha Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*) un cupo máximo de 3 (tres) ejemplares con un tamaño máximo de 25 (veinticinco) centímetros.

- b) Para la Trucha De Arroyo (*Salvelinus fontinalis*) un cupo máximo de 3 (tres) ejemplares con un tamaño máximo de 25 (veinticinco) centímetros. Para el resto de los cuerpos de agua situados en todo el ámbito provincial rige lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la presente:

Artículo 5°: SE PROHIBE la pesca de dorados (*Salminus brasiliensis*) existentes en el territorio de la Provincia de Córdoba por el periodo de 5 (cinco) años a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 6°: A los efectos de la presente Resolución entiéndase por longitud total a la comprendida entre la punta del hocico y el extremo de la aleta caudal.

Artículo 7°: La pesca será permitida todos los días durante las horas diurnas en concordancia con las resoluciones que se dicten relacionadas con la veda nocturna para la pesca deportiva en todo el territorio provincial. Para dicha actividad se autoriza únicamente el uso de señuelos artificiales, permitiéndose la práctica con un (1) anzuelo simple siempre sin rebaba y prohibiéndose la utilización de anzuelo triple o robador.

Artículo 8°: SE PROHIBE la siembra y traslocación de cualquier especie de salmónidos y percíctidos en todos los cuerpos de agua de la provincia de Córdoba y en especial en las cabeceras de cuenca, ello a los fines de preservar la biodiversidad presente en estos ecosistemas.

Artículo 9°: El pescador deberá portar obligatoriamente su respectiva licencia de pesca (Artículo N° 10 de la Ley 4412 y su modificatoria Decreto-Ley 120-C-62).

Artículo 10°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese y archívese. Fdo: Dr. Javier Britch - Secretario de Ambiente y Cambio Climático